Roldanillo, Valle del Cauca, 28 de julio de 2025

Señor:
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR ROLDANILLO S.A.S
NIT: 900.281.468-2
Att: JULLY ANDREA RIVEROS ZAPATA
Representante Legal
CR NRO. 9-96 – Barrio San Sebastián
Roldanillo, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta. D-807
INVITACIÓN PÚBLICA No. 017-MC-2025

Me permito manifestarle que el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, ha aceptado la oferta presentada por usted del día 10 de julio de 2024, dentro del proceso de contratación de Mínima Cuantía 017-MC-2025, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO TÉCNICO MECÁNICA PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES VAN, PLACAS OOG-111 MARCA HYUNDAI MODELO 2011, MINIBÚS PLACA OCI-719 MARCA CHEVROLET MODELO 2017 Y CAMIONETA PLACA JQX952 MARCA DFSK MODELO 2020; PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO INTEP".**

Al tenor de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada por el oferente, documentos estos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente comunicado.

Como consecuencia de la anterior aceptación usted deberá ejecutar el objeto y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada así:

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

a) Presentar de ser necesario, los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.
b) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la ejecución del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por El Contratista aun después de terminado el contrato.

c) Estar a paz y salvo en el pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL antes del cobro parcial o total del contrato.
d) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el INTEP para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado.
e) EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

a) Realizar las revisiones técnico mecánica para los vehículos oficial Van, modelo 2011 de placas OOG-111, marca Hyundai, minibús placa OCI-719 marca Chevrolet modelo 2017 y camioneta placa JQX952 marca DFSK modelo 2020; propiedad del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP.
b) Expedir los certificados de revisión técnico mecánica para los vehículos oficiales Van, modelo 2011 de placas OOG-111, marca Hyundai, minibús placa OCI-719 marca Chevrolet modelo 2017 y camioneta placa JQX952 marca DFSK modelo 2020; propiedad del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP. Lo anterior ya que es un requisito indispensable para cumplir con los parámetros de la ley y las funciones encomendadas a la Institución.
c) Los certificados de revisión técnico mecánica que hace referencia el numeral anterior, deben contar con una vigencia de un (1) año desde la vigencia de su expedición para los vehículos oficiales Van, modelo 2011 de placas OOG-111, marca Hyundai, minibús placa OCI-719 marca Chevrolet modelo 2017 y camioneta placa JQX952 marca DFSK modelo 2020; propiedad del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP.
d) Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el INTEP.

SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá dar cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas en su propuesta de la siguiente manera:

La revisión tecno - mecánica 2025 estará destinada a verificar:

- El adecuado estado de la carrocería.
- Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
- El buen funcionamiento del sistema mecánico.
- Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

- Eficiencia del sistema de combustión interno.
- Elementos de seguridad.
- Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
- Las llantas del vehículo.
- Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia

Este trámite se debe hacer en un CDA (Centro de Diagnóstico Automotor), estos sitios se encuentran ubicados en el territorio nacional, sin embargo, estos deben tener la correspondiente autorización por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente.

Ítem	SERVICIO ESPECÍFICO	CANT
1	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISION Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO TECNICO MECANICA PARA EL VEHÍCULO OFICIAL VAN DE PLACAS OOG-111, MARCA HYUNDAI MODELO 2011,	1
2	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISION Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO TECNICO MECANICA PARA EL VEHÍCULO OFICIAL MINIBÚS PLACA OCI-719 MARCA CHEVROLET MODELO 2017.	1
3	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISION Y EXPEDICION DEL CERTIFICADO TECNICO MECANICA PARA EL VEHÍCULO OFICIAL CAMIONETA PLACA JQX952 MARCA DFSK MODELO 2020.	1

TERCERO: VALOR: El valor de este contrato asciende a la suma UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VENTIÚN PESOS M/CTE ($1.177.421) Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CUARTO: FORMA DE PAGO: El INTEP pagará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo a la revisión y expedición de los certificados de la técnico mecánica que se le vaya realizando a cada uno de los vehículos propiedad del INTEP surtiendo efectivamente el servicio prestado por parte del contratista, una vez presentada la factura y el pago de seguridad social por parte del contratista y el visto bueno por parte del supervisor del servicio prestado, esto es, el recibo de satisfacción por medio de las actas de supervisión y recibo final junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago.

QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir de la firma del acta de inicio.

SEXTO: SUPERVISOR: Para la ejecución del presente contrato se designa como Supervisor al señor DUBERNEY PRECIADO RODRIGUEZ – quien se desempeña como

Jefe de Servicios Administrativos del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP; quien deberá realizar la supervisión del contrato, de conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 del 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del INTEP.

SÉPTIMO: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 337 del 20 de junio de 2025 expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP, con imputación al rubro *Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.*

OCTAVO: INDEMNIDAD: El contratista asume la obligación de mantener indemne al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

NOVENO: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

DÉCIMO: CADUCIDAD: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DÉCIMO PRIMERO: SANCIÓN PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, a título de indemnización, una suma equivalente a Diez (10) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente sanción penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: 1. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para asuntos administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

De conformidad con el artículo 94 de la ley 1474 del 2011 que adicionó el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta, por usted presentada, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1